
RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2021-003

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR
(ITAE)**

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”*;

- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: “*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;*”;
- Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*”;
- Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*”;
- Que** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*”;
- Que** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;*”;
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,*

es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;

- Que** la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente”;*
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-0621-M, de 28 de mayo de 2019, el Subsecretario de Formación Técnica y Tecnológica remite la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de pertinencia Nro. SFTYT-DPATYT-DSCI-001-2019, suscrito por la Subsecretaria General de Educación Superior, en el mismo que consta la necesidad de expedir un Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior;
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2019-0230-Mi, de 07 de junio de 2019 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico de

pertinencia respecto de la expedición del Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-063, de 13 de junio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Modelo de Estatuto para los institutos y conservatorios superiores públicos, mismo que es de obligatoria observancia por parte de dichas instituciones de educación superior;

Que el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece la incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: “*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.*”;

Que el artículo 40, inciso primero, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Los institutos superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica con similares campos académicos, con el objeto de diversificar la oferta académica de la institución de educación superior. Los institutos superiores adscritos a una universidad o escuela politécnica, gozarán de personalidad jurídica, podrán tener patrimonio propio y capacidad administrativa financiera, responderán a las políticas académicas y administrativas de la universidad o escuela politécnica a la cual están adscritos.*”;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-1108-M, de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica emitió el informe técnico No. SFTYT-DSCI-075, en el que considera pertinente la expedición de los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, y validó la propuesta remitida;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, de 6 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Mecanismos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes; y,

Que mediante resolución Nro. RPC-SO-14-No.376-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de junio de 2021, valida el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, **RESUELVE:**

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (TITULACIÓN) DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto. Normar los procesos para la planificación, organización y desarrollo de las unidades de titulación de los programas académicos del Instituto Superior Tecnológico de Artes Ecuador (ITAE), y la planificación, organización, control y evaluación de los procesos académicos y administrativos de titulación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El Reglamento para el funcionamiento de las Unidades de Titulación es de aplicación obligatoria para todos los programas académicos ofertados por el ITAE, referente a la planificación y ejecución de las unidades de titulación y las asignaturas que la componen, así como para la implementación del procedimiento de titulación en los diferentes programas que ofrece el Instituto.

Artículo 3.- Responsables del cumplimiento. - Es responsabilidad de cumplimiento del presente reglamento la comunidad académica del “ITAE”, conformada por el personal directivo, personal docente, administrativo y estudiantes.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4.- Unidad de Titulación. Es la unidad de organización curricular que valida las competencias profesionales y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, a través de la fundamentación teórico-metodológica y la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes y las ciencias.

La unidad de titulación podrá incluir asignaturas, cursos, seminarios o sus equivalentes y su resultado final fundamental es el diseño y desarrollo del trabajo de titulación con componentes de investigación o la preparación de los estudiantes para rendir el examen de grado de carácter complejo, conforme a las opciones de aprobación establecidas para cada uno de los programas académicos.

Artículo 5.- Trabajo de Integración Curricular. Es el resultado investigativo técnico, académico y artístico con el cual el estudiante demuestra manejo integral de los conocimientos prácticos y teóricos adquiridos durante su formación académica, que lo acredita a obtener el título de grado en el Instituto Superior Tecnológico de Artes Ecuador (ITAE).

Artículo 6.- Tutoría. - Es el proceso de acompañamiento que deberá otorgarse al estudiante durante la elaboración de su trabajo de titulación. En consecuencia, la orientación de la tutoría debe garantizar la validación de las competencias y capacidades cognitivas que se declaran en el perfil de egreso y que se evidencian en la profundidad y constancia del trabajo de titulación.

Artículo 7.- Carta aval. Documento emitido por el docente tutor en el cual se respalda la culminación, autenticidad, honestidad académica y aprobación del trabajo de integración curricular para presentarse a la etapa de defensas.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN POR PROGRAMA

Artículo 8.- Carga horaria. Dentro del total de horas de los programas académicos se destinarán al menos el mínimo de horas previstas en el Reglamento de Régimen Académico para el desarrollo del trabajo de titulación con componentes de investigación o la preparación para la rendición del examen complejo.

| Tipo de Programa | Horas | Créditos |
|-----------------------|-------|----------|
| Trabajo de titulación | 240 | 5 |
| Exámen Complejivo | 240 | 5 |

Artículo 9.- De la titulación. Los estudiantes optan por el título de tecnólogo en la institución previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la aprobación del tema del proyecto de graduación;
- b) Presentarse a la Pre Defensa en el período asignado durante el último semestre de la carrera;
- c) Aprobar la malla curricular del correspondiente programa de la carrera;
- d) Acreditar la suficiencia del idioma extranjero;
- e) Elaborar y aprobar el proyecto de grado;
- f) Informe de tutoría del desarrollo del proyecto de grado y propuesta de calificación
- g) Certificado de tutoría, que debe añadirse al proyecto de grado;
- h) Certificado de Egresado, otorgado por la Secretaría Procuraduría del Instituto;
- i) Entregar por duplicado en impreso y digital (a color) el proyecto de grado, así como materiales complementarios del mismo;
- j) Aprobar la evaluación de la defensa oral del proyecto de titulación;

- k) El plazo máximo para cumplir con el proceso completo de graduación acorde a lo que establece la LOES, es de un año calendario máximo a partir de la culminación del último semestre de la carrera.

CAPÍTULO IV OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 10.- Organización. La organización de la unidad curricular de titulación debe incluir las herramientas académicas - didácticas necesarias para el desarrollo de las opciones de titulación previstas en cada programa ofertado por el ITAE, de conformidad con la trayectoria del programa. Las opciones para la Unidad de Titulación a las cuales podrán acceder los estudiantes son aquellas establecidas en los expedientes de carrera y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior.

Se considera opciones de titulación para las carreras del ITAE las siguientes:

- a) **Proyecto Técnico:** Esta modalidad tendrá como objetivo desarrollar teorías, metodologías, prácticas técnicas o tecnológicas, modelos y prácticas de investigación, entre otras, para dar consecución a las principales preguntas en los campos técnicos y académicos investigados. Los alumnos desarrollarán un proyecto de carácter investigativo sobre un tema de su elección aprobado por su tutor. El proyecto tendrá una contraparte técnica que sustente desde la práctica, los postulados de la investigación académica. El resultado académico y técnico de esta modalidad de titulación debe representar un beneficio para la sociedad ecuatoriana, ya sea expandiendo los conocimientos que se tienen, dándoles difusión, ordenándolos de forma creativa presentando un resultado innovador o bien generando nuevo conocimiento.
- b) **Producto de desarrollo artístico:** Modalidad encaminada a develar los complejos procesos del desarrollo histórico, técnico y tecnológico; al perfeccionamiento de métodos de análisis integrales de una técnica o elemento tecnológico; a la identificación de los problemas que el usuario enfrenta y elaborar metodologías adecuadas a la preparación de protocolos de operación. El alumno o colectivo de alumnos presentarán los resultados de un proyecto técnico. El producto técnico o tecnológico vendrá acompañado de un trabajo de corte académico que sustente de manera conceptual, técnica, histórica y operativa las decisiones tomadas en el campo técnico.
- c) **Proyecto Artístico Modalidad:** Encaminada a develar los complejos procesos del desarrollo histórico, técnico y tecnológico; al perfeccionamiento de métodos de análisis integrales de una técnica o elemento tecnológico; a la identificación de los problemas que el usuario enfrenta y elaborar metodologías adecuadas a la preparación de protocolos de operación. El alumno o colectivo de alumnos presentarán los resultados de un proyecto artístico. El producto artístico vendrá acompañado de un trabajo de corte académico que sustente de manera conceptual, técnica y científica las decisiones tomadas en el campo artístico.

- d) **Examen complejo:** El examen complejo es un instrumento de evaluación que evidencia la formación teórica - práctica prevista en el perfil de egreso de la carrera y cuenta con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencia que exijan los trabajos de titulación.

CAPÍTULO V INGRESO A LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 11.- Ingreso a la Unidad de titulación. Los estudiantes que ingresen a la unidad de Titulación, deberán registrarse en la asignatura “Trabajo de titulación”.

La asignatura de “Trabajo de titulación” establecerá el cronograma hacia la elaboración de la memoria o proyecto de titulación, donde se abordará los puntos de partida de la investigación, y de la elaboración del documento en todos sus aspectos hasta su culminación. El profesor de esta materia garantizará al tutor que el documento escrito cumple con todos los requisitos acorde al sistema establecido por el Instituto Tecnológico Superior de Artes Ecuador.

Las decisiones de fondo serán exclusivamente de responsabilidad entre el tutor y el estudiante.

Dicha materia no reemplaza el trabajo del tutor, ni de su acompañamiento. Es el objetivo de esta asignatura el fortalecer y sistematizar el trabajo autónomo de los estudiantes, a través de un proceso de acompañamiento y asesoría en concordancia con los temas escogidos. Los contenidos y lineamientos del trabajo de Titulación serán manejados principalmente por el tutor, o por explícito consenso del mismo con los profesores de las materias de acompañamiento.

Con la aprobación de esta asignatura, conjuntamente con la entrega del trabajo de Titulación, el estudiante concluye su formación de grado. El trabajo será posteriormente evaluado y al obtener la puntuación requerida, se le conferirá el título de “Tecnólogo Superior en...” el área de estudio seleccionada.

Para ingresar a la unidad de titulación, los estudiantes deberán haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas establecidas hasta el 5to semestre en su plan de estudios.
- b) Haber aprobado la suficiencia de la lengua extranjera.
- c) Haber cumplido con las horas de prácticas pre-profesionales y de vinculación (PPP).
- d) La propuesta del proyecto de Titulación debe haber sido evaluada y haber obtenido la aprobación del comité de docentes evaluadores.
- e) El proyecto será evaluado por un comité evaluador en una primera instancia posterior a la semana 17 del semestre previo, que será conformado por dos docentes designados por el coordinador de Titulación. El resultado del comité evaluador en la primera instancia definirá cuatro posibles resultados con respecto a la evaluación:
 - APROBADO
 - APROBADO CON MODIFICACIONES

- PENDIENTE
- RECHAZADO

Si el proyecto ha sido APROBADO, se podrá proceder a la aprobación del proyecto en el SGA que habilita el registro de tutorías. Cualquier observación por parte del comité evaluador, tendrá que enmendarse antes del primer día de la Semana 0 del semestre a cursar.

En el caso de que el proyecto haya sido evaluado como PENDIENTE o RECHAZADO, el proyecto deberá entrar a una segunda instancia de evaluación en la semana 0. Si el proyecto ha sido rechazado, el estudiante deberá presentar un nuevo anteproyecto que será evaluado en la segunda instancia. El comité en esta ocasión sólo podrá determinar los siguientes resultados: APROBADO, o RECHAZADO. Para continuar el proceso de Titulación el proyecto debe ser aprobado, caso contrario se procederá al retiro de la asignatura de Titulación.

Artículo 12.- Excepciones. En casos excepcionales, cuando a un estudiante le falte por validar hasta dos asignaturas de máximo 120 horas de aprendizaje (cada una) de los semestres correspondientes a la malla curricular y/o en los casos donde los estudiantes no llegaren a cumplir los co-requisitos referentes al cumplimiento de horas de prácticas pre-profesionales y de vinculación, podrán inscribirse en la Unidad de Titulación con la aprobación de la Coordinación de Carrera.

En estos casos, los estudiantes deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Coordinador Académico, quien tratará el tema con los miembros del Órgano Colegiado Superior.

La solicitud debe presentarse máximo en la semana diecisiete del período académico ordinario en curso previo al ingreso a la Unidad de Titulación.

Para tratar estas solicitudes, el Consejo se reunirá máximo hasta dos semanas antes del inicio del período académico ordinario y comunicará su decisión a la Secretaría General antes del inicio del período de matrículas ordinarias establecidas en el calendario académico.

Artículo 13.- Procedimiento de inscripción. Si el estudiante cumple con los requisitos mencionados en el Art.11 o su solicitud a través del Art.12 se aprobada, deberá acercarse a la Secretaría General durante el periodo de matrícula ordinaria para inscribirse en la Unidad de Titulación.

CAPÍTULO VI DESARROLLO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 14.- Desarrollo individual o colectivo del trabajo de titulación. El trabajo de titulación podrá ser desarrollado de manera individual o colectiva. Para el desarrollo del trabajo de titulación de manera colectiva, se podrán tomar equipos desde dos estudiantes de una misma carrera o de otras carreras del Instituto Superior Tecnológico de Artes. La evaluación será individual en todos los casos.

Artículo 15.- Asignaturas de la Unidad de Titulación. La unidad de titulación puede incluir una o varias asignaturas cuya función es acompañar, fortalecer y orientar la opción de titulación elegida por el estudiante, según lo establecido por los expedientes de carrera. Las Carreras determinarán los contenidos de las asignaturas.

Artículo 16.- Acompañamiento del tutor. Las carreras del ITAE garantizarán la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de titulación. Las tutorías pueden realizarse de manera presencial o virtual, individual o grupal y en plenaria según la parte del trabajo que se está realizando, sus niveles de profundización y de necesidad de acompañamiento que tienen los estudiantes.

El tutor será un docente a tiempo completo o medio tiempo de una de las Carreras, quién cumplirá un mínimo de 12 sesiones de tutorías (24 horas) por período académico por cada proyecto de titulación al cual brinde su acompañamiento durante la titulación.

Un docente podrá brindar acompañamiento como tutor o co-tutor a máximo tres estudiantes inscritos en la Unidad de Titulación, en el caso de los docentes de tiempo completo, y un estudiante máximo en el caso de los docentes de medio tiempo.

Con el objetivo de garantizar una visión integral del objeto de estudio, se podrá asignar un/a co tutor/a en el caso de los proyectos de producción artística colectiva. En estos casos, los tutores podrán pertenecer a distintas Carreras. En estos casos, se establecerá un tutor principal del proyecto de titulación a quién se le reconocerá 24 horas de tutoría por período académico. Al o la co-tutor/a se le reconocerá 8 horas de tutoría por proyecto de titulación por período académico.

Las Carreras, en coordinación con la Secretaría General, publicarán el listado de los docentes que pueden intervenir como tutores de los trabajos de titulación hasta la penúltima semana del período académico.

Artículo 17.- Registro de tutorías. Las tutorías de titulación realizadas por los docentes-tutores deberán obligatoriamente registrarse en el módulo habilitado en el Sistema de Gestión Académica (SGA).

El seguimiento y control de las tutorías se realizará por el coordinador de titulación. La Secretaría General elaborará un informe consolidado por período académico sobre el cumplimiento de las tutorías de titulación.

Artículo 18.- Acompañamiento de la Coordinación de Titulación. La coordinación de titulación se encargará de establecer las normas de redacción y ortografía que deberán ser aplicadas por los estudiantes para sus trabajos de titulación en conjunto con el personal docente de la asignatura de “Comunicación Oral y Escrita”.

Para la redacción de los trabajos de titulación, los estudiantes podrán solicitar el acompañamiento de la Coordinación de Titulación.

Artículo 19.- Solicitud de tutor y declaración de la opción de titulación. La solicitud de tutor y la declaración de la opción de titulación escogida por el estudiante se receptorá hasta la semana diecisiete del período académico ordinario en curso previo al ingreso a la Unidad de Titulación y serán entregadas a la Secretaría General. La declaración de la opción de titulación estará acompañada de una descripción de la propuesta (anteproyecto) para el proyecto de titulación, según los criterios establecidos por las carreras.

La Secretaría General emitirá un archivo consolidado de los estudiantes que solicitan ingresar a la Unidad de Titulación, con la respectiva validación de cumplimiento de requisitos de ingreso.

Únicamente en casos excepcionales, se podrá cambiar de tutor o de proyecto de titulación una vez iniciado el período académico ordinario. La solicitud de cambio de tutor o de proyecto de titulación debe ser justificada por el estudiante en una carta dirigida a Coordinación Académica, instancia que se encargará de aprobar o rechazar la solicitud del estudiante. La opción de titulación escogida por el estudiante no se podrá cambiar durante el período académico.

En caso que el tutor sugiriera cambios mínimos o de forma en el título o anteproyecto del trabajo de titulación, el estudiante deberá actualizar el anteproyecto en el Sistema de Gestión Académica con las respectivas modificaciones y el Coordinador de Titulación de carrera lo aprobará.

Artículo 18.- Duración del trabajo de titulación. El trabajo de titulación se desarrollará dentro de la planificación curricular de cada ciclo académico ordinario.

Artículo 19.- Número de horas para el desarrollo de la opción de titulación. Independientemente de las horas asignadas a las materias que integran la Unidad de Titulación, se asignarán 240 horas para el desarrollo del trabajo de titulación, conforme a lo establecido por el Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. Para el cumplimiento de las horas asignadas para el desarrollo del trabajo de titulación se contará con el seguimiento del tutor.

Artículo 20.- Extensión del número de horas para el desarrollo de la titulación. El número de horas correspondientes para el desarrollo del trabajo de titulación de una carrera de tecnología en el ITAE podrá extenderse hasta un máximo de cinco por ciento (5%) del número total de horas establecidas en el artículo 19 para el desarrollo de la opción de titulación.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 21.- Instancias de evaluación de la Unidad de Titulación. El trabajo de titulación tendrá cuatro instancias de evaluación y se calificará sobre diez puntos cada una. Las carreras desarrollarán los contenidos de cada una de las siguientes instancias de evaluación:

- a) **Primer Avance:** Equivale al 20% de la nota y se evaluará en la octava semana del período académico ordinario en el cual se encuentre matriculado el estudiante. Se calificará el marco conceptual y el diseño metodológico. Este avance será calificado únicamente por el tutor del trabajo de titulación
- b) **Segundo Avance:** Equivalente al 30% de la nota y se evaluará en la penúltima semana del período académico ordinario en el cual se encuentra matriculado el estudiante. Se calificará el desarrollo del trabajo de titulación. Según la naturaleza del trabajo de titulación.
- c) **Presentación del proyecto en formato de publicación:** Equivale al 10% de la nota y se evaluará como material adjunto en forma digital a la entrega del proyecto de titulación por parte del tribunal de defensa.
- d) **Defensa:** Equivale al 40% de la nota y se evaluará entre la última semana del período académico ordinario en el cual se encuentre matriculado el estudiante y la semana previa al inicio del siguiente periodo académico ordinario. Para presentarse a esta instancia el estudiante deberá presentar una solicitud de asignación de fecha para defensa final junto a la carta aval del tutor, que se entregará a la Secretaría General quienes para designar fecha tendrán que revisar que el estudiante cumpla con todos los requisitos y co-requisitos académicos e institucionales previa asignación. Se calificará la totalidad del trabajo de titulación a puerta abierta frente al comité evaluador del trabajo de titulación.
Para aprobar la unidad de titulación la nota mínima es 7.0/10 (siete puntos sobre diez).

Artículo 22.- Comité evaluador del trabajo de titulación. El comité estará a cargo de evaluar y calificar el trabajo final de titulación, podrá estar conformado por 3 o más personas. El comité estará conformado de manera obligatoria por:

- a) Docente de tiempo completo del ITAE quien presidirá el comité evaluador del trabajo de titulación
- b) Tutor de Trabajo de Titulación.
- c) Docente(s) del ITAE afín al área del conocimiento relacionada con el trabajo de titulación.

El tutor propondrá en la carta aval el otro de los dos otros miembros del jurado, quienes serán aprobados por la Coordinación Académica.

Con relación al docente afín al área de conocimiento, las Carreras determinarán, en su instructivo sobre el proceso de titulación, el perfil del docente en función de la opción de titulación.

Si uno de los miembros que conforman el comité no pudiere asistir a la defensa programada o no estuviera preparado para ella, deberá comunicarlo con dos días de anticipación y justificarlo junto con la documentación pertinente. En este caso, el Coordinador Académico designará al docente suplente como nuevo integrante. El/la docente tutor/a o el/la co-tutor/a no puede tener suplente.

La Secretaría General o su delegado/a estará presente en el acto de la defensa para dar cumplimiento a los aspectos formales de la misma y dar lectura al Acta de Defensa.

Artículo 23.- Requisitos para la defensa del trabajo de titulación. Previo a la defensa, los estudiantes deberán presentar una solicitud por escrito ante la Secretaría General para que se establezca la fecha hora y lugar la que deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Carta aval del tutor indicando el informe de autenticidad y nombres de los miembros del comité evaluador de titulación aprobado mediante sumilla por la dirección de la carrera;
- b) Un ejemplar en formato físico y digital del trabajo de titulación;

La Secretaría General tendrá 10 días laborables para validar la documentación presentada y se verificará si el estudiante no tiene deuda de valores equipos, libros y co-requisitos en el Instituto. La Secretaría General levantará un acta de cumplimiento, previo a la convocatoria para la evaluación final del trabajo de titulación, comprobando que todos los requisitos establecidos en el presente reglamento se hayan cumplido.

Artículo 24.- Convocatoria para la defensa del trabajo de titulación. La convocatoria para la defensa será efectuada por la Secretaría General 5 días laborables antes de la fecha establecida.

Artículo 25.- Instalación del comité evaluador del trabajo de titulación. Para que el comité evaluador de trabajo de titulación pueda instalarse y proceda a receptor la intervención del estudiante, deberán estar presentes todos sus miembros o sus suplentes. Desde la hora convocada se espera máximo 15 minutos para la conformación del comité.

Artículo 26.- Calificación del trabajo de titulación. Concluida la defensa, el comité evaluador del trabajo de titulación se instalará en sesión reservada para proceder a calificarla. Para el efecto, cada miembro asignará una calificación sobre 10 puntos en función del contenido y la presentación del trabajo final de titulación, y al promedio de estas será la calificación inapelable de la defensa que será incluida en el acta respectiva.

Una vez calificada la defensa, de inmediato la Secretaría General emitirá el acta respectiva, los miembros del comité y el estudiante, procederán a firmar y el presidente del comité la entregará al secretario académico o su delegado para la custodia.

El secretario académico o su delegado dará paso a la lectura del acta en presencia del estudiante, donde se establecerá la nota final de trabajo de titulación considerando las calificaciones obtenidas en las cuatro etapas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 27.- Libro de actas de defensa de trabajos de titulación. Para constancia de las defensas, se llevará un libro de actas de defensas de trabajos de titulación administrado por la Secretaría General.

Artículo 28.- Distribución de ejemplares del trabajo de titulación. Una vez realizada la defensa, La Secretaría General distribuirá un ejemplar escrito y digital del trabajo de titulación a la biblioteca de las artes y una copia digital a la carrera. La Secretaría General conservará un ejemplar en formato digital del trabajo de titulación.

La biblioteca del ITAE se encargará de la gestión de un repositorio físico y digital de los trabajos de titulación.

Artículo 29.- Nota final de graduación. Es el resultado del promedio de las asignaturas aprobadas por el estudiante durante sus nuevos niveles de estudio, incluyendo la unidad de titulación.

CAPÍTULO VIII RETIRO Y REPROBACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 30.- Retiro de la Unidad de Titulación. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en la unidad de titulación podrán retirarse voluntariamente de la misma en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha del inicio del período académico ordinario mediante una solicitud dirigida a la Secretaría General.

Artículo 31.- Reprobación de la unidad de titulación. Cuando un estudiante no finaliza el trabajo de titulación en el período académico en el que se registró o no alcanza la nota mínima de aprobación de 7 sobre 10 se le considerará como reprobado.

El estudiante podrá presentar por una sola vez el mismo proyecto como presentación o producto artístico en el siguiente período académico con las correcciones, procedimientos y plazos establecidos O podrá presentar una presentación o producción artística diferente.

Si un estudiante a quién se le autorizó el registro excepcional en la unidad de titulación, reprueba la o las materias pendientes en el período académico en el que se registró como no podrá presentarse a la defensa y reprobará también el trabajo de titulación.

Al registrarse por segunda ocasión en la unidad de titulación, las calificaciones obtenidas en el período anterior quedan anuladas, por lo que se debe presentar los correspondientes avances en las fechas establecidas en el calendario de titulación de período académico en curso.

En el caso de que los estudiantes reprueban por segunda ocasión la unidad de titulación, deberán solicitar autorización al Órgano colegiado superior para cursar la por tercera vez. Para esta solicitud, los estudiantes deberán presentar los respectivos documentos justificativos. En el caso de los estudiantes que tenga la aprobación de tercera matrícula para la unidad de titulación, la última opción para probarla será mediante un examen complejo. La segunda y tercera matrícula de la unidad de titulación requerida de pago por concepto de matrícula y, en el caso de tener asignaturas pendientes también se generará un valor por concepto de arancel.

Artículo 32.- Estudiantes que no se registren en la unidad de titulación. Cuando un estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y hayan transcurrido hasta 10 años contados a partir del último período académico de la respectiva carrera, podrá matricularse en unidad de titulación siempre y cuando cumplan con la culminación de las materias de la malla vigente. Para estas situaciones, se establecerá un plan de reingreso definido por la institución.

CAPÍTULO IX DEL TÍTULO

Artículo 33.-Expediente del estudiante que aprueba la unidad de titulación. Para el registro del título de grado, el expediente de cada estudiante deberá contener la siguiente documentación:

- a) Ficha de datos del estudiante.
- b) Copia del documento de identificación y certificado de votación actualizado.
- c) Comprobante de homologación de la carrera en caso de movilidad académica;
- d) de certificado de cumplimiento de las prácticas pre profesionales emitido por la carrera;
- e) Certificado de suficiencia de lengua extranjera entregado por el Departamento de lengua extranjera de la Universidad de las artes o por otra institución de educación superior o instituciones que emiten certificados de suficiencia de lengua extranjera mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional de conformidad a lo establecido en el reglamento de régimen académico del Consejo de educación superior;

- f) Aprobación de la unidad de titulación por parte del Consejo de carrera en los casos excepcionales cuando un estudiante le falte por validar una asignatura.
- g) Solicitud de defensa.
- h) Carta aval del tutor punto
- i) Copia del acta de cumplimiento de requisitos para la defensa del trabajo de titulación.
- j) Copia del acta de defensas de trabajos de titulación.
- k) Copia del acta consolidada de finalización de estudios.

Artículo 34.- Emisión del título. La emisión del título se realizará con la fecha del último día del término académico en el que se emitió el acta consolidada de finalización de estudios. El título contará con las firmas del rector y la Secretaría General en funciones a la fecha de su emisión y serán refrendados por el secretario académico del ITAE, lo que ha de constar en el libro correspondiente.

para constancia de las graduaciones y emisiones de títulos la Secretaría General llevará un libro de refrendación de grado.

Artículo 35.- Registro del título. Desde la fecha de emisión del acto de finalización de estudios la Secretaría General tendrá un plazo de 45 días para registrar el título en el sistema de información de la educación superior previo a su entrega al graduado.

CAPÍTULO X DE LA GRADUACIÓN

Artículo 36.- Graduación colectiva. Las ceremonias de graduación colectiva serán organizadas por las autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Artes Ecuador.

CAPÍTULO XI DE LA AUTORÍA DE TITULACIÓN

Artículo 37.-Declaración de autoría. Los estudiantes deberán incluir en sus trabajos de titulación una mención especificando que la obra es de su exclusiva autoría y que ha sido elaborada para la obtención de la tecnología que está cursando.

Artículo 38. Deshonestidad académica. Se entiende por deshonestidad académica o fraude toda acción que coma inobservando el principio de transparencia académica, violan los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el ITAE.

El plagio será considerado como una falta muy grave y será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el código de ética del ITAE.

Artículo 39.- Herramienta de identificación de plagio. Los docentes tutores tendrán a su disposición una herramienta tecnológica para prevenir el plagio, por medio de la cual pueden comprobar y certificar la originalidad de los trabajos académicos. La carta aval

emitida por el docente-tutor, debe contener un informe de autenticidad del trabajo de titulación indicando el porcentaje de similitud que arrojó la herramienta identificación de plagio.

Artículo 40. De los titulares de derechos de obras creadas en el marco de la unidad de titulación. En el caso de las obras creadas como resultado del desarrollo de las opciones de titulación, la titularidad de derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el Instituto Tecnológico Superior de Artes de Ecuador tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio de los Derechos reconocidos en el párrafo precedente, en Instituto Tecnológico Superior de Artes Ecuador podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al 75% de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable.

Razón: El presente Reglamento de la Unidad de Integración Curricular (titulación) del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 04 de agosto del 2021.

Notificar la presente resolución al Coordinador de Evaluación Interna para el seguimiento normativo correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria No. 001-2021.

Notifíquese y publíquese. -



Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR – Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE



Cristhian Daniel Espín IpiALES
Secretario Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE